

RESOLUCIÓN No. 00279

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01516 DEL 22 DE MAYO DE 2014, CONFIRMADA EN TODAS SUS PARTES POR LA RESOLUCIÓN No. 3049 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER091001 del 23 de julio de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU), por intermedio del Señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZÓN, quién manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos, ubicados en espacio público que interfieren en el área de influencia del proyecto *“Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) y Carrera 13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá, D.C.”*.

Que mediante radicado No. 2013ER123417 del 19 de septiembre de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU), por intermedio del señor HERNANDO DIAZ GARZÓN, quien manifestó ser Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), da alcance al radicado No. 2013ER091001 del 23 de julio de 2013, y envía nueva información.

Que mediante memorando No. 2013IE134140 del 8 de octubre de 2013, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA remitió

RESOLUCIÓN No. 00279

a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, aprobación del diseño paisajístico presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en la cual se concluye que *“se considera técnicamente viable establecer catorce (14) individuos arbóreos de la especie Pino Colombiano (Podocarpus oleifolius), siete (7) arboles de la especie Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii) y siete (7) arboles de la especie Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata), para un total de veintiocho (28) individuos arbóreos a plantar; debido a que el diseño paisajístico en mención se implementara en espacio público de uso público, su aprobación quedo consignada en el Acta JBB WR- 201-2013.”*

Que previo requerimiento a través del radicado 2013EE145798 del 29 de octubre de 2013 por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad de la presente solicitud, mediante radicado No. 2014ER039395 del 7 de marzo de 2014, se allegó la documentación requerida con el fin de continuar con el presente trámite administrativo ambiental.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 2527 de fecha 15 de mayo de 2014** iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero, a fin de ejecutar el Contrato IDU 1885 de 2013 –Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Francisco Miranda (Carrera 7) y Carrera 13 mejoramiento geométrico de la Carrera 14 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C., obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valorización en Bogotá D.C.-, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6.

Que el mencionado acto administrativo se notificó de manera personal, el día 23 de septiembre de 2014 a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía No. 43452710, en su calidad de apoderada judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme al poder debidamente conferido, visto a folio 5 del expediente; el Auto cobró ejecutoria el siguiente 24 de septiembre de la misma anualidad.

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo mediante **Resolución No. 01516 del 22 de mayo de 2014**, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** respecto de los tratamientos silviculturales que se consideraron viables, para el recurso forestal emplazado en espacio público de la calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio

RESOLUCIÓN No. 00279

Marly localidad de Chapinero, por intervenir con la ejecución del Contrato IDU 1885 de 2013 –obra de Acuerdo 25 de 1995 de Valorización en Bogotá D.C.

Que la referida Resolución, igualmente fue notificada el día 11 de junio de 2014, a la señora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43452710, apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, quien aportó los documentos correspondientes para la acreditación de la calidad que ostenta.

Que dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante radicado **2014ER104632** del 25 de junio de 2014, la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6; presentó **Recurso de Reposición** contra la Resolución No. 01516 del 22 de mayo de 2014.

Que un vez verificados los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se evidencia que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y personalmente por el interesado, en este caso, por su apoderado judicial debidamente constituido, sustentándose debidamente los motivos de inconformidad del citado acto administrativo.

Que analizados los motivos expuestos por el recurrente y atendiendo las consideraciones técnicas del **Informe Técnico No. 01590 del 2 de julio del 2014**, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, mediante **Resolución No. 03049 del 11 de septiembre de 2014**, se ordeno **CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución No. 01516 del 22 de mayo de 2014**, la cual fue notificada el día 23 de septiembre de 2014 a la Señora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43452710, apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6.

Que mediante radicado No. 2014ER162754 del 01 de octubre de 2014, se presenta ante esta Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de reevaluación de tratamiento silvicultural de seis (6) arboles que fueron autorizados a través de la Resolución No. 1516 de fecha 22 de mayo de 2014 (confirmada en todas sus

RESOLUCIÓN No. 00279

partes por la Resolución No. 3049 del 11 de septiembre de 2014) para actividad de traslado.

Que en respuesta a la solicitud presentada, la Dirección de Control ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –grupo técnico, mediante radicado No. 2014EE171836 de fecha 16 de octubre de 2014 solicitó las fichas técnicas con su respectiva justificación de la solicitud del cambio de tratamientos, así como mapa de redes subterráneas húmedas.

Que mediante radicado 2014ER173333 de fecha 20 de octubre de 2014, nuevamente el –IDU- reitera su solicitud de que sean visitados los árboles de los que requiere se modifique la actividad Silvicultural autorizada en principio.

Que finalmente el día 24 de noviembre de 2014, se da cumplimiento a la entrega de los documento técnicos requeridos mediante radicado 2014EE171836 de fecha 16 de octubre de 2014; y necesarios para que esta Autoridad Ambiental se manifestara respecto de la viabilidad técnica de lo solicitado por parte de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, relacionada con la reevaluación de seis (6) árboles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 21 de noviembre de 2014, emitió el **Concepto Técnico SSFFS-11139 del 19 de diciembre de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Tala de Ficus benjamina.1 Tala de Cotoneaster multiflora.”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA EH/65/385, REEVALUACION DE INDIVIDUOS ARBOREOS AUTORIZADOS PARA TRASLADO MEDIANTE RESOLUCION 01516 DE 22/05/2014 DEBIDO A LA INTERFERENCIA DEL SISTEMA RADICULAR CON LAS REDES SECAS Y HUMEDAS”.

RESOLUCIÓN No. 00279

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES" Que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del formato **NO** se requiere salvoconducto de movilización.

Que de otra parte, el Concepto Técnico **SSFFS-11139 del 19 de diciembre de 2014** establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **9.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.616.540)** equivalente a un total de **9.7 IVPS y 4.24763 SMMLV**, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00279

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. "*Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*"

RESOLUCIÓN No. 00279

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *"- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

RESOLUCIÓN No. 00279

Que sin embargo, en razón a que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto de la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **SSFFS-11139 del 19 de diciembre de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación y por los servicios de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**VI. CONSIDERACIONES FINALES**".

Que puestas así las cosas, y descendiendo al caso *sub examine*, cabe señalar lo dispuesto en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 01516 del 22 de mayo de 2014 (confirmada en todas sus partes por la Resolución No. 3049 del 11 de septiembre de 2014), la cual determinó lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA DE DIECIOCHO (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) URAPAN, TRES (3) CIPRES, UN (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) PINO, SEIS (6) ACACIA NEGRA, UN (1) CEREZO, CUATRO (4) SAUCO, UN (1) Tala de ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio público conforme

RESOLUCIÓN No. 00279

a su localización exacta, calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero del Distrito Capital; por interferir con el contrato 1885/2013 denominado " Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera7) y Carrera13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **DIEZ (10)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) HOLLY LISO, UN (1) ALISO, DOS (2) JAZMIN DE LA CHINA, SEIS (6) CAUCHO BENJAMIN**, emplazados en espacio público, en la calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero del Distrito Capital; por interferir con el contrato 1885/2013 denominado " Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera7) y Carrera13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá."

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla: (...)"

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 34.32105 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS2953 del 9 de octubre de 2013, de los cuales compensará CONSIGNANDO en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.631.729) equivalente a 6.32105 IVP y 2.767988 SMMLV al año 2013, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-1660, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."**

Que así en razón a que producto de la visita adelantada el día 21 de noviembre del año 2014, se pudo evidenciar por parte de personal técnico adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta SDA- la veracidad de los argumentos planteados para sustentar la solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales a seis (6) individuos arbóreos, inicialmente autorizados para traslado.

Que, por presentar su sistema radicular total conflicto con redes húmedas y secas, lo cual hace imposible su traslado; y atendiendo a que dentro de los principios de

RESOLUCIÓN No. 00279

la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos técnicos y jurídicos aplicables en la decisión.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, acogiendo las normas mencionadas y el **Concepto Técnico No. SSFFS-11139 del 19 de diciembre de 2014**, esta Secretaría considera ajustado a la Ley autorizar la modificación de la **Resolución No. 01516 del 22 de mayo de 2014**, confirmada por la **Resolución No. 03049 del 11 de septiembre de 2014**, en los siguientes sentidos:

- Adicionar al artículo primero, la autorización para tala de seis (6) individuos arbóreos; cinco (5) de la especie CAUCHO BENJAMÍN y uno (1) HOLLY LISO.
- Sustraer del artículo segundo, los seis (6) individuos arbóreos que se adicionarán al artículo primero.
- Modificar la actividad técnica específica (tabla) con relación a los seis (6) árboles objeto de modificación de tratamiento.
- Adicionar en el artículo cuarto el valor a pagar por concepto de compensación, de los IVPs liquidados por las nuevas talas autorizadas.
- Se adicionara el artículo "CUARTO A" donde se dejaran establecidas las obligaciones de evaluación y seguimiento liquidadas como consecuencia de la solicitud de modificación de tratamientos silviculturales, objeto de la presente actuación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

RESOLUCIÓN No. 00279

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO** y **CUARTO** de la Resolución No. 01516 del 22 de mayo de 2014, confirmada por la Resolución No. 03049 del 11 de septiembre de 2014, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit. 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE VEINTICUATRO (24)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) URAPAN, TRES (3) CIPRES, UN (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) PINO, SEIS (6) ACACIA NEGRA, UN (1) CEREZO, CUATRO (4) SAUCO, UN (1) Tala de ACACIA JAPONESA, CINCO (5) CAUCHO BENJAMI y UN (1) HOLLY LISO**, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, calle 45

RESOLUCIÓN No. 00279

entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero del Distrito Capital, por interferir en el contrato 1885/2013 denominado "Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Lleras Camargo (Carrera 7) y Carrera 13, mejoramiento geométrico de la carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra de Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit. 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la el **TRASLADO** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) ALISO, DOS (2) JAZMIN DE LA CHINA y UN (1) CAUCHO BENJAMIN**, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, calle 45 entre carrera 7 y carrera 13, barrio Marly localidad de Chapinero del Distrito Capital, por interferir en el contrato 1885/2013 denominado "Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Lleras Camargo (Carrera 7) y Carrera 13, mejoramiento geométrico de la carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D.C. obra de Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, sólo se modificarán respecto de los árboles que se relacionan en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	CAUCHO BENJAMIN	0,35	7,5	0	Regular	ANDEN SOBRE CALLE 45 CODIGO SIGA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN EN RAZON A QUE PRESENTA 02010102000043	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA, SISTEMA RADICULAR EN TOTAL CONFLICTO CON REDES HUMEDAS Y SECAS HACIENDO IMPOSIBLE SU TRASLADO	Tala
4	CAUCHO BENJAMIN	0,5	7,5	0	Regular	ANDEN SOBRE CALLE 45 CODIGO SIGA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN EN RAZON A QUE PRESENTA 2010102000042	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA, SISTEMA RADICULAR EN TOTAL CONFLICTO CON REDES HUMEDAS Y SECAS HACIENDO IMPOSIBLE SU TRASLADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00279

N° Arbol	Nombre del Arbol	Esp (m)	Altura Total (m)	Vol. Apres	Estado Fitosanitaria	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Cacho bejarriz	0,47	7,5	0	Regula	ANDEN SOBRE CALLE 45 CODIGO SIGAU 2010102000041	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA, SISTEMA RADICULAR EN TOTAL CONFLICTO CON REDES HUMEDAS Y SECAS HACIENDO IMPOSIBLE SU TRASLADO	Tala
6	Cacho bejarriz	0,5	7,5	0	Regula	ANDEN SOBRE CALLE 45 CODIGO SIGAU 2010102000040	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA, SISTEMA RADICULAR EN TOTAL CONFLICTO CON REDES HUMEDAS Y SECAS HACIENDO IMPOSIBLE SU TRASLADO	Tala
7	Cacho bejarriz	0,66	7,5	0	Regula	ANDEN SOBRE CALLE 45 CODIGO SIGAU 2010102000039	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA, SISTEMA RADICULAR EN TOTAL CONFLICTO CON REDES HUMEDAS Y SECAS HACIENDO IMPOSIBLE SU TRASLADO	Tala
12	Holly liso	0,47	7	0	Regula	ANDEN SOBRE CALLE 45 CODIGO SIGAU 2010102000038	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA, SISTEMA RADICULAR EN TOTAL CONFLICTO CON REDES HUMEDAS Y SECAS HACIENDO IMPOSIBLE SU TRASLADO	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 44.02105 IVP(s) conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. 2013GTS2953 del 9 de octubre de 2013 y el SSFFS-11139 del 19 de diciembre de 2014**, de los cuales compensará **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.631.729) equivalente a 6.32105 IVP y 2.767988 SMMLV al año 2013**, así como la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.616.540) equivalente a un total de 9.7 IVPS y 4.24763 SMMLV, liquidados en el Concepto Técnico SSFFS-11139 del 19 de diciembre de 2014 (el cual considero técnicamente viable seis talas adicionales); para un valor total por consignar de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.248.269,00) equivalentes a un total de 16.02105 IVPs y 7.015618 SMLMV al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-1660, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el artículo CUARTO A, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO A.- El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit. 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor

RESOLUCIÓN No. 00279

WILLIAM CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR de conformidad con lo liquidado por el por Concepto Técnico SSFFS-11139 del 19 de diciembre de 2014 por EVALUACION la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano" en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-1660, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 01516 del 22 de mayo de 2014, CONFIRMADA por la Resolución No. 3049 del 11 de septiembre de 2014 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente SDA-03-2014-1660, quedan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante Legal Doctor WILLIAM CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces legal, en la calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, en atención a lo establecido en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43452710, quien obra en calidad de apoderada judicial del señor WILLIAM CAMARGO TRIANA, Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00279

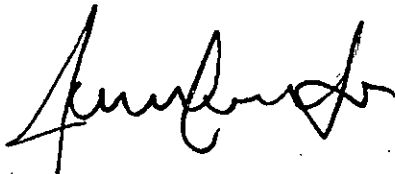
ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 87 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-1660

Elaboró: DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C.: 31657735	T.P.: 180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/01/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C.: 80228242	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 1541 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/03/2015
Carmen Rocío Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 MAR 2015 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 279 MARZO 15 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 43452710 de MEDELLIN T.P. No. 126-826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA:

Rafael
Calle 22 No 6-27
3388660 - J864

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 25 MAR 2015 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 279 de fecha MARZO 15 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 43452710 de MEDELLIN T.P. No. 126-826 Total Folios: OCHO (8)

Firma:

C.C.:

Fecha:

Hora:

Dirección:

Teléfono:

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2015 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA